



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00229 00

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JUAN JOSÉ MIRANDA MIRANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

El señor **JUAN JOSÉ MIRANDA MIRANDA**, actuando por intermedio de apoderado promovió acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales petición y seguridad social, escrito que cumple con los requisitos previsto en el Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

Así mismo se evidencia que de los supuestos facticos narrados en el escrito inicial que se hace necesario oficiar al Tribunal Superior de Bogotá en su Especialidad Laboral y al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá para que aporte al plenario copia del expediente promovido por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA MIRANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señalando el estado procesal del mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **IVÁN MAURICIO RSTREPO FAJARDO**, identificada con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C. S. de la J., como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por **JUAN JOSÉ MIRANDA MIRANDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: Oficiar al Tribunal Superior de Bogotá en su Especialidad Laboral y al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá para que aporte al plenario copia del expediente promovido por el señor **JUAN JOSÉ MIRANDA MIRANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señalando el estado procesal del mismo.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

QUINTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

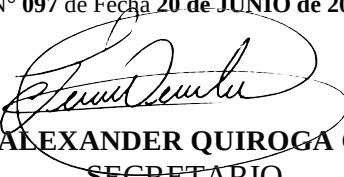
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 097 de Fecha 20 de JUNIO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

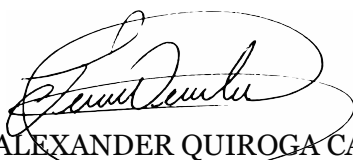
Código de verificación: **5bb2353d1b2067548c9147426da35521fea4cd990c0eca057d34d3424cb70735**

Documento generado en 20/06/2023 06:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -026. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN DAVID MENDOZA
PENAGOS contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA INDEGA SA y BPO
CONSULTING SAS RAD.110013105-037-2023 00026-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN DAVID MENDOZA PENAGOS** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA INDEGA SA y BPO CONSULTING SAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA INDEGA SA y BPO CONSULTING SAS**, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá elaborar el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

Así mismo, se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ**, identificado con C.C. 92.523.980 y T.P. 127.556 del C.S.J., para que

actúe como apoderado del demandante **JUAN DAVID MENDOZA PENAGOS**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

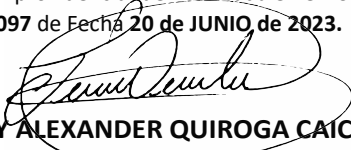
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha 20 de JUNIO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

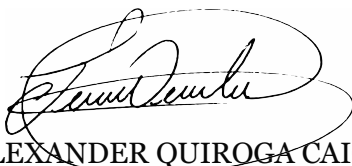
Código de verificación: **5357228c1e3d265c3d45b2f3202fa7ce03fb4091f27aef69332378f1d7cf1b79**

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/06/2023 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -038. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA contra SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA SA RAD.110013105-037-2023 00038-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA** contra **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA SA**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA SA**, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá elaborar el correspondiente citatorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

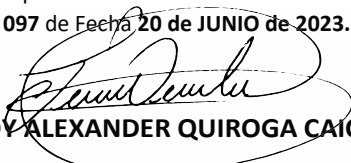


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **20 de JUNIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

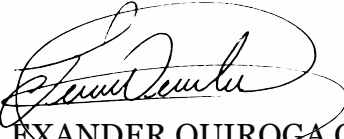
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **cfe99149d48c46b0ba0afb689ee489dc2af8ec219c106a35a0431a26d43e7edb**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso ordinario se allegó escrito de adecuación de demanda encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00040. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLENY JIMÉNEZ
DE CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES RAD.110013105-037-2023 00040-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLENY JIMÉNEZ DE CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispone notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, **SE LE ADVIERTE** a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARLEN ADRIANA CASTRO JIMÉNEZ** quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 52.051.330.

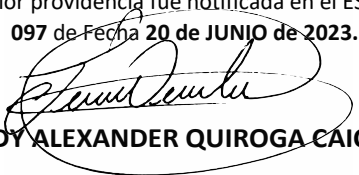
Ahora, si bien el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JHON JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ** identificado con la C.C. 79.889.764 y T.P. 252.627 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **MARLENY JIMÉNEZ DE CASTRO** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha 20 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

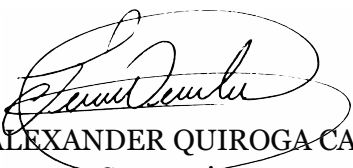
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2286bc668adb07510a8412073e15dd2675413420bc8b9e777b4d80d2b398c313**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza informando que se allegó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2023 -042
Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por IVÁN ANDRÉS LINARES
CARVAJAL contra NBC COLOMBIA SAS RAD.110013105-037-2023 00042-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, por lo que **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IVÁN ANDRÉS LINARES CARVAJAL** contra **NBC COLOMBIA SAS**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **NBC COLOMBIA SAS**, para lo cual el apoderado deberá elaborar el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que los trámites de notificación ordenados puede realizarlos en las direcciones físicas o electrónicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, pero ajustando el trámite a las normas relacionadas.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



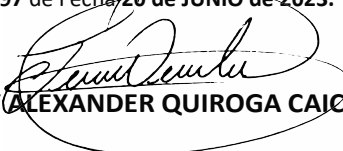
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Página 4 de 4

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **20 de JUNIO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

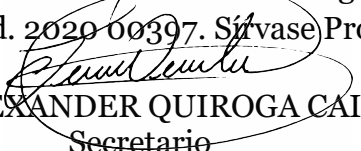
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cb9c1511e8ce962038bf71bcaeacf38a4d5a23cf9b40c3bad0dc27ee670eed**
Documento generado en 16/06/2023 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., una vez realizado el trámite de digitalización. Rad. 2020 00397. *Sírvase* Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00397 00

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO por FABIO ALBERTO CASTILLO AVILA y CENaida AIRAS CARDONA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos ERICK SANTIAGO CASTILLO ARIAS Y DANNA VALENTINA CASTILLO ARIAS contra GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de veintiocho (28) de marzo de 2023, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 630 a 636).

SEGUNDO: En consecuencia, se fija el día **cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, para seguir adelante con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. Se requiere a las partes para que, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, pues de ser posible se realizará en forma concentrada las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

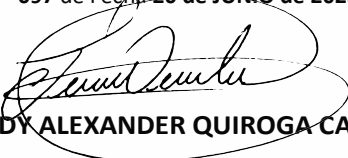

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

Página 3 de 3

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **20 de JUNIO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

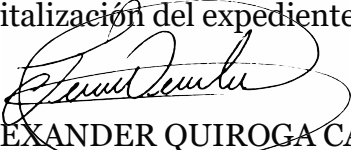
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b1a605ad7c322639c1a8c6bbea97cb6f7d0aaa38361ce5a42a69118308dc49**

Documento generado en 16/06/2023 05:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00096. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00096 00
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DANIEL MADARIAGA VILLEGAS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 1059 a 1076)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho; de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

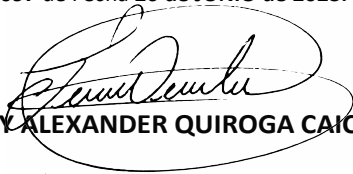
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha 20 de JUNIO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

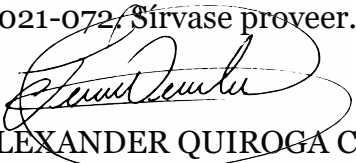
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf7d3f5d2f6e384c713d4d8b3d75569deb82a931e4500eb25100d0046d3db3**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023, informo al Despacho de la señora Jueza que se recibieron memoriales de la parte demandante donde se efectuó el trámite de notificación. Rad 2021-072, Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA DEL PILAR CORREA PORRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y como vinculadas ASOCIACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS-ASOCIACIÓN USUARIOS PROGRAMA DE BIENESTAR BARRIO EL CODITO y ASOCIACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS RAD. 110013105-037-2021-00072-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS**, para que una vez surtida procediera a contestar el libelo inicial en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual debía tramitarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS** (fls 4-10 anexo 23 *TramiteNotificacion*); en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

Sin embargo, respecto al requerimiento realizado en el proveído que vinculó a la **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS**, no se observa que el profesional del derecho hubiese realizado el trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P. En consecuencia, se **CONMINA** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente aviso con destino a la vinculada **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS**, el cual debe ser

tramitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

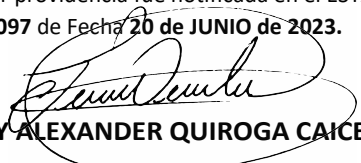
De otro lado, se observa que el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR dio contestación al requerimiento realizado, por lo que se **ORDENA**, incorporar las documentales allegadas al plenario.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **20 de JUNIO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10949394dcd4e704f5846f59cbc9047e17cdb2d74c605c35cdc85b53c0db8d5d**

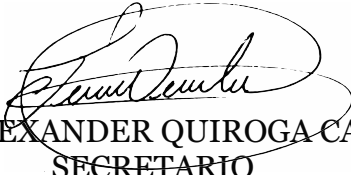
Documento generado en 16/06/2023 02:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 21 de abril de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00015 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia no se causaron (fls. 937 a 939)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 956 a 970);
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, no hay lugar a liquidar costas y agencias en derecho en razón a que las providencias de instancia no condenaron por dicho concepto a las demandadas. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00015 00
dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ ARNULFO SEGURA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes, ante la no causación de costas procesales.

SEGUNDO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



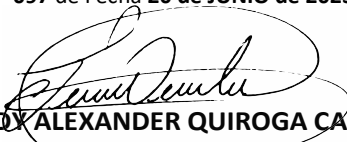
DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

AUrb

Página 1 de 1

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **20 de JUNIO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

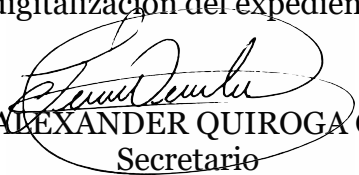
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a00880ce5df0955fe5e07233e272b786b8d7e5b5f55ed99a296063788205c1d**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00056. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00056 00

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de GUILLERMO LEON VALENCIA
VELASQUEZ contra AGENCIAS DE ADUANAS SERVADI S.A.S. NIVEL I.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de febrero del año en curso, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 981 a 1001)

SEGUNDO: En firme la presente decisión y en atención a que no se causaron costas procesales, procédase por secretaría a **LIBRAR OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

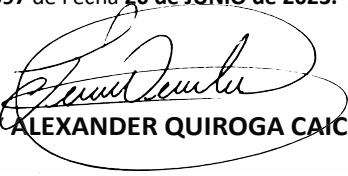

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha 20 de JUNIO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deac21f2f65faaa7fdf518576936a941323510072aebfb67e00ec49779aec79d**

Documento generado en 16/06/2023 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>